

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0048 del 15 de enero del 2015, se Renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad denominada **GRIFFITH DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.917.565-7, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas e industriales generadas en el inmueble con FMI 018-93892, ubicado en el municipio de Marinilla, Vereda Belén.

Que mediante Resolución N°112-2569 del 19 de junio del 2014, se aprobó el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad denominada **GRIFFITH DE COLOMBIA S.A.**, y se tomaron otras determinaciones.

Que en el artículo quinto de la anterior Resolución se aclaró a la sociedad **GRIFFITH DE COLOMBIA S.A.** *"que en el permiso de vertimientos la Corporación le permite y Autoriza la descarga del efluente de la PTAR mediante tubería de 8 pulgadas al Río Negro, pero no autorizó el vertimiento a una obra de aguas lluvias de la Autopista Medellín – Bogotá, cuyo concesionario es Devimed, por tanto deberá contar con las respectivas autorizaciones de esta entidad para hacer uso de dichas obras para conducir el efluente de la PTAR hasta el Río Negro, de lo contrario deberá modificar el sistema de descarga e informar a la Corporación para las respectivas aclaraciones en el permiso de vertimientos."*

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4716 del 31 de diciembre del 2014, el señor **MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ** actuando en calidad de Representante Legal/ Gerente de Calidad de la empresa denominada **GRIFFITH DE COLOMBIA S.A.**, solicitó ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución 112-0048 del 15 de enero del 2015, dado que actualmente la compañía está descargando el agua residual tratada hacia un sumidero de aguas lluvias ubicado en la Autopista Medellín Bogotá, dicha descarga fue autorizada por Devimed concesionario de la vía actual, razón por la cual se cambió el punto de descarga del vertimiento y se incluyó un nuevo sistema de tratamiento para tratar el 50% de los vertimientos domésticos.

Que mediante Oficio Radicado N°130-0811 del 18 de marzo del 2015, se informó a la usuario que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud realizada a través del radicado anterior, debe surtir el trámite de modificación del permiso de vertimientos el cual se encuentra consagrado en el artículo 49 del Decreto 3930 del 2010, presentando la siguiente información:

- *"Realizar el pago correspondiente al trámite de modificación, cuya cuenta de cobro se anexa.*
- *Presentar las memorias de cálculo del sistema de tratamiento nuevo (...)*
- *Aclarar cómo y en que unidad se integra el efluente de dichos sistemas al sistema de tratamiento industrial e incluir esquemas de la conexión."*

Que mediante Radicado N°131-1909 del 08 de mayo del 2015, el señor **MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**, aportó información relacionada con el radicado anterior.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010), razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución N° 112-0048 del 15 de enero del 2015, presentado por la sociedad denominada **GRIFFITH DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.917.565-7, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO TELLEZ HERNANDEZ**, o quien haga sus veces en el momento, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE Al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la práctica de una visita técnica al sitio de interés y la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado N°131-1909 del 08 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-1818 de 08 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente 15.04.0272
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ 01 de junio de 2015/Grupo Recuso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe